



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que con posterioridad, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: **"Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"**.

Que el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en CIRCASIA (Q), en calidad de Representante Legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.**, identificada con Nit. Número 801.004.045-5, y Copropietario del predio denominado **1) LOTE LA LOTERIA** ubicado en la Vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-171173** y ficha catastral **N°63190000100040056000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **9880-2022**. Acorde con la información que se detalla:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LA LOTERIA
Localización del predio o proyecto	Vereda MEMBRILLAL, municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento STARD 1	04° 39' 08" N ; 75° 38' 13" W
Ubicación del vertimiento STARD 2	04° 39' 01" N ; 75° 38' 18" W
Ubicación del vertimiento STARD 3	04° 38' 58" N ; 75° 38' 23" W
Ubicación del vertimiento STARD 4	04° 38' 57" N ; 75° 38' 26" W
Ubicación del vertimiento STARD 5	04° 38' 59" N ; 75° 38' 27" W
Ubicación del vertimiento STARD 6	04° 39' 03" N ; 75° 38' 29" W





RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento STARD 7	04° 39' 06" N ; 75° 38' 21" W
Ubicación del vertimiento STARD 8	04° 39' 08" N ; 75° 38' 16" W
Ubicación del vertimiento STARD 9	04° 39' 09" N ; 75° 38' 15" W
Ubicación del vertimiento STARD 10	04° 39' 15" N ; 75° 38' 09" W
Código catastral	63190000100040056000
Matricula Inmobiliaria	280-171173
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 00000149 del 01 de febrero de 2018
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Agropecuario (avícola)
Caudal de diseño STARD 1	0.0077 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0077 l/s
Caudal de diseño STARD 3	0.0096 l/s
Caudal de diseño STARD 4	0.0077 l/s
Caudal de diseño STARD 5	0.0096 l/s
Caudal de diseño STARD 6	0.0077 l/s
Caudal de diseño STARD 7	0.0096 l/s
Caudal de diseño STARD 8	0.0090 l/s
Caudal de diseño STARD 9	0.0090 l/s
Caudal de diseño STARD 10	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta STARD 1	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 2	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 3	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 4	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 5	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 6	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 7	Campo de Infiltración
Disposición final propuesta STARD 8	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 9	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 10	Pozo de Absorción
Área de infiltración STARD 1	29.22 m ²
Área de infiltración STARD 2	30.16 m ²
Área de infiltración STARD 3	25.45 m ²
Área de infiltración STARD 4	28.27 m ²
Área de infiltración STARD 5	28.27 m ²
Área de infiltración STARD 6	28.27 m ²
Área de infiltración STARD 7	09.00 m ²
Área de infiltración STARD 8	28.27 m ²
Área de infiltración STARD 9	28.27 m ²
Área de infiltración STARD 10	28.27 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento





RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-954-12-2022** del día veintinueve (29) de diciembre de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado por conducta concluyente al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 Representante Legal de la empresa DON POLLO S.A.S. y Copropietario del predio Toda vez que en el transcurso del trámite de permiso de vertimiento existen actuaciones que permiten inferir que el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** tenga conocimiento del mismo y comunicado a los señores **GLORIA URIBE DE MONTOYA, LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ, MELVA INES URIBE LOPEZ, NOELBA URIBE LOPEZ, OLGA LUCIA URIBE LOPEZ Y ORLANDO URIBE LOPEZ** Copropietarios del predio.

Que el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró acta de visita realizada el día 27 de febrero del año 2023 al predio denominado: **LOTE LA LOTERIA** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se observa un predio destinado a la producción avícola, el cual cuenta con ocho (8) módulos de producción distribuidos espacialmente alrededor del predio. El predio linda con la vía de acceso y otros predios de producción agrícola. El predio cuenta con diez (10) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, los cuales se describen a continuación:

STARD	Trampa de Grasas	Tanque Séptico	FABA	Disposición Final	Coordenadas DP
1	Prefabricada	Prefabricado	Prefabricado	Pozo de Absorción	4° 38' 57.6" N ; 75° 38' 26.4" W
2	Prefabricada	Prefabricado	Prefabricado	Pozo de Absorción	4° 38' 59.4" N ; 75° 38' 27.7" W
3	Prefabricada	Prefabricado	Prefabricado	Pozo de Absorción	4° 38' 58.4" N ; 75° 38' 22.8" W
4	Prefabricada	Prefabricado	Prefabricado	Pozo de Absorción	4° 39' 02.2" N ; 75° 38' 18.2" W
5	Prefabricada	Prefabricado	Prefabricado	Pozo de Absorción	4° 39' 09.9" N ; 75° 38' 15.9" W
6	Mampostería	Prefabricado	Prefabricado	Campo de Infiltración	4° 39' 09.4" N ; 75° 38' 17.0" W
7	Prefabricada	Prefabricado	Prefabricado	Pozo de Absorción	4° 39' 03.5" N ; 75° 38' 29.6" W
8	Prefabricada	Prefabricado	Prefabricado	Campo de Infiltración	4° 39' 06.7" N ; 75° 38' 22.1" W
9	Prefabricada	Prefabricado	Prefabricado	Pozo de Absorción	4° 39' 08.0" N ; 75° 38' 14.1" W
10	Prefabricada	Prefabricado	Prefabricado	Pozo de Absorción	4° 39' 15.4" N ; 75° 38' 08.7" W



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tabla 2. Descripción de los sistemas sépticos evidenciados en la visita técnica

Los STARD reciben las aguas residuales domésticas generadas en las zonas de limpieza y desinfección ubicadas en las áreas de acceso a cada módulo de producción avícola, las viviendas que se encuentran dentro del predio, la portería y la lavandería. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de los STARD construidos."

Que para el día 15 de marzo del año 2023, mediante oficio No. 03203 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental envió requerimiento técnico al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** en calidad de Representante Legal de la empresa **DON POLLO S.A.S.**, y Copropietario del predio para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.9880 de 2022 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...) La Corporación Autónoma Regional del Quindío, como autoridad ambiental, de acuerdo con la Ley 99 de 1993, se encarga de atender las solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás autorizaciones ambientales que se requieran para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales de su jurisdicción.

Uno de los trámites ambientales anteriormente mencionados es el permiso de vertimiento, el cual está reglamentado por el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3 (compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018. Las solicitudes que son radicadas de este tipo de permisos deben ser atendidas y resueltas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta entidad.

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 09880-22**, para el predio **LOTE LA LOTERIA**, ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del municipio de **CIRCASIA, QUINDIO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-171173** y ficha catastral No. **63190000100040056000**, encontrando lo siguiente:*

Después de la verificación de la documentación, se evidenció que los requisitos exigidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad, y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

- Evaluación ambiental del vertimiento: sólo lo presentarán por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (Contenido descrito en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010, Artículo 43; modificado por el Decreto 50 de 2018, artículo 9). Se exceptúan los vertimientos generados a sistemas de alcantarillado público. **La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada no se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en el artículo No. 09 del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se debe presentar nuevamente el documento, anexando la valoración cuantitativa de los posibles impactos ambientales generados por la construcción y operación del STARD***

Por Registros Ambientales



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

propuesto, y demás lineamientos establecidos en la normatividad mencionada.

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 10 días hábiles** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.*

Si en los plazos antes definidos no se da cumplimiento con el actual requerimiento, la Corporación Autónoma Regional del Quindío podrá adelantar las acciones pertinentes según el procedimiento establecido y las normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento volver a iniciar el trámite de acuerdo a lo establecido por la norma."

Que el día 22 de marzo de 2023 mediante radicado E03163-23 el señor Mario Raigosa Subdirector Ambiental de la empresa Don Pollo S.A.S. allega la documentación solicitada por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q.

Que para el día 25 de abril del año 2023, el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES** Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 220 - 2023

FECHA: 25 de abril de 2023

SOLICITANTE: JUAN CARLOS URIBE LOPEZ

EXPEDIENTE: 09880-22

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E09880-22 del 08 de agosto de 2022, por medio del cual el usuario presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-954-12-2022 del 29 de diciembre de 2022.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 27 de febrero de 2023.



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Radicado No. 03203 del 15 de marzo de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario un requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento.
6. Radicado E03163-23 del 22 de marzo de 2023, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 03203 del 15 de marzo de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LÓTE LA LOTERIA
Localización del predio o proyecto	Vereda MEMBRILLAL, municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento STARD 1	04° 39' 08" N ; 75° 38' 13" W
Ubicación del vertimiento STARD 2	04° 39' 01" N ; 75° 38' 18" W
Ubicación del vertimiento STARD 3	04° 38' 58" N ; 75° 38' 23" W
Ubicación del vertimiento STARD 4	04° 38' 57" N ; 75° 38' 26" W
Ubicación del vertimiento STARD 5	04° 38' 59" N ; 75° 38' 27" W
Ubicación del vertimiento STARD 6	04° 39' 03" N ; 75° 38' 29" W
Ubicación del vertimiento STARD 7	04° 39' 06" N ; 75° 38' 21" W
Ubicación del vertimiento STARD 8	04° 39' 08" N ; 75° 38' 16" W
Ubicación del vertimiento STARD 9	04° 39' 09" N ; 75° 38' 15" W
Ubicación del vertimiento STARD 10	04° 39' 15" N ; 75° 38' 09" W
Código catastral	63190000100040056000
Matricula Inmobiliaria	280-171173
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 00000149 del 01 de febrero de 2018
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Agropecuaria (avícola)
Caudal de diseño STARD 1	0.0077 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0077 l/s
Caudal de diseño STARD 3	0.0096 l/s
Caudal de diseño STARD 4	0.0077 l/s
Caudal de diseño STARD 5	0.0096 l/s
Caudal de diseño STARD 6	0.0077 l/s
Caudal de diseño STARD 7	0.0096 l/s
Caudal de diseño STARD 8	0.0090 l/s
Caudal de diseño STARD 9	0.0090 l/s
Caudal de diseño STARD 10	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta STARD 1	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 2	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 3	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 4	Pozo de Absorción



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final propuesta STARD 5	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 6	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 7	Campo de Infiltración
Disposición final propuesta STARD 8	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 9	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 10	Pozo de Absorción
Área de infiltración STARD 1	29.22 m ²
Área de infiltración STARD 2	30.16 m ²
Área de infiltración STARD 3	25.45 m ²
Área de infiltración STARD 4	28.27 m ²
Área de infiltración STARD 5	28.27 m ²
Área de infiltración STARD 6	28.27 m ²
Área de infiltración STARD 7	09.00 m ²
Área de infiltración STARD 8	28.27 m ²
Área de infiltración STARD 9	28.27 m ²
Área de infiltración STARD 10	28.27 m ²

Tabla 3. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a diez (10) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) los cuales se describen a continuación:

STARD 1

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.17 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.47 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 8.82 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 3.10 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 29.22 m², por lo que

Foro de la gobernanza en el Quindío



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1.

STARD 2

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.17 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.47 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 8.82 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 3.20 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 30.16 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2.

STARD 3

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 3, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 3, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.26 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.47 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 20.58 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 2.70 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 25.45 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 3.

[Firma manuscrita]



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

STARD 4

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 4, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 4, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 4, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.26 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.47 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 8.82 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 3.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 28.27 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 4.

STARD 5

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 5, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 5, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.11 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.47 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 20.58 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 3.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 28.27 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 5.



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN ÓTRAS DISPOSICIONES"

STARD 6

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 6, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 6, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 6, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

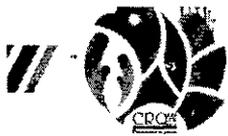
Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.11 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.47 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 8.82 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 3.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 28.27 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 6.

STARD 7

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 7, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 7, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 7, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.29 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.47 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 7.35 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por una (1) zanja de 18.00 metros de largo y 0.50 metros de ancho. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 9.00 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 7.

STARD 8

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 8, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 960 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 0.80 m.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 8, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 8, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.29 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.47 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 20.58 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 3.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 28.27 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 8.

STARD 9

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 9, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 9, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.08 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.47 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 20.58 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 3.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 28.27 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 9.

STARD 10

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 10, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 10, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 10, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.08 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.47 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 8.82 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 3.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 28.27 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 10.

RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

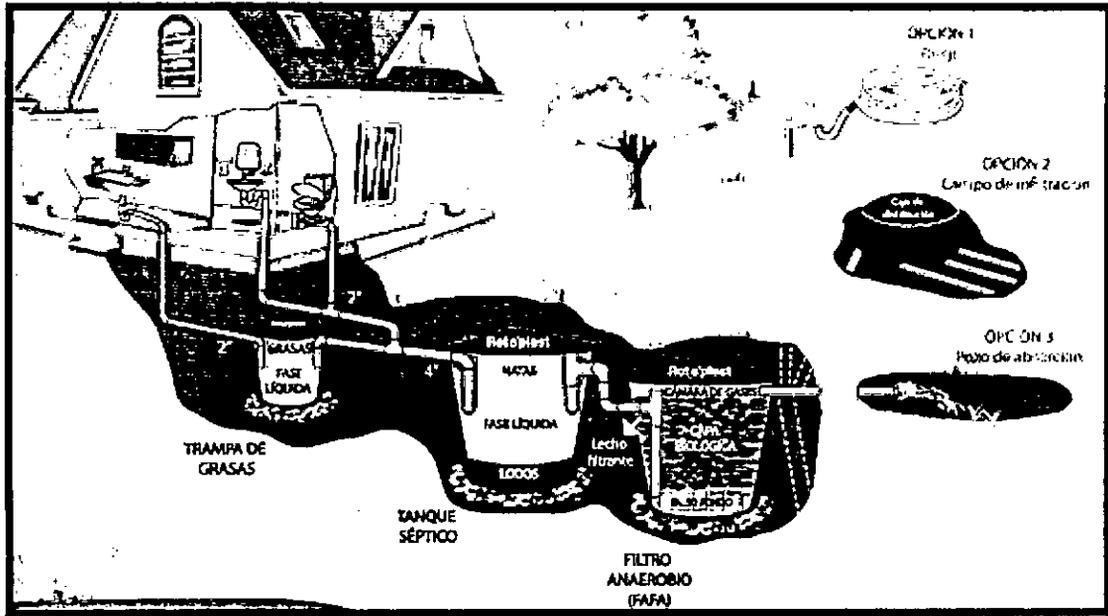


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo No. 147 del 18 de septiembre de 2017, expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal del municipio de Circasia, Quindío, se informa que el predio denominado LA LOTERIA MEMBRILLA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-171173 y ficha catastral No. 000100040056, se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Circasia en la vereda MEMBRILLAL y se debe tener las siguientes consideraciones:

Que el predio en mención se encuentra dentro del polígono del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen – DCSBB – el cual tiene una zonificación vigente. Según el estudio semidetallado de suelos de 2013, se encuentra en la clase agrológica 4, cuyo uso es agropecuario.

RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Imagen 2. Localización del predio

Fuente: SIG Quindío

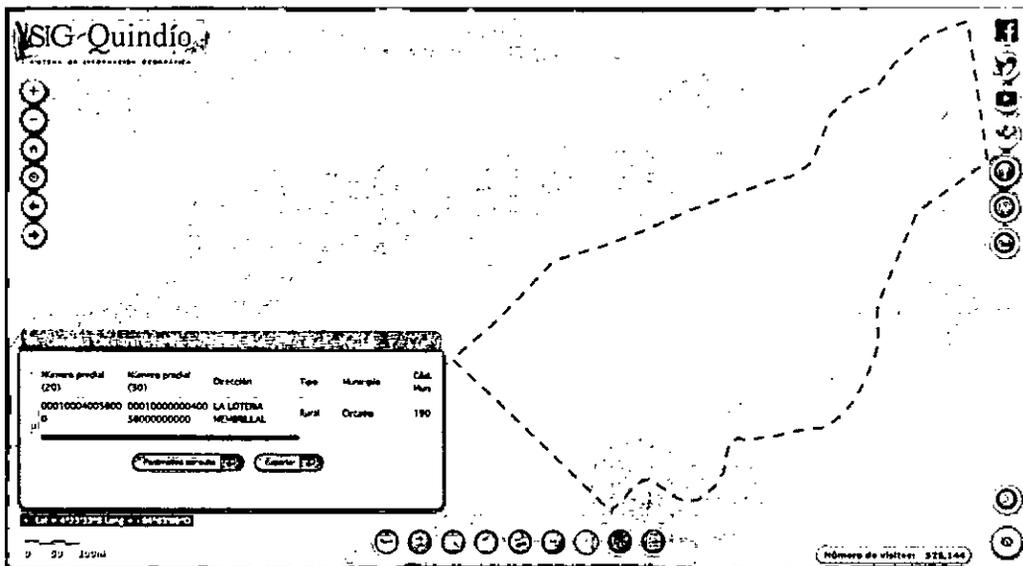


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del predio

Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio objeto de solicitud de trámite de permiso de vertimiento se encuentra dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen (ver Imagen 4). Además, se evidencia que dicho predio se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4e-1 y 7p-3 (ver Imagen 3).

RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

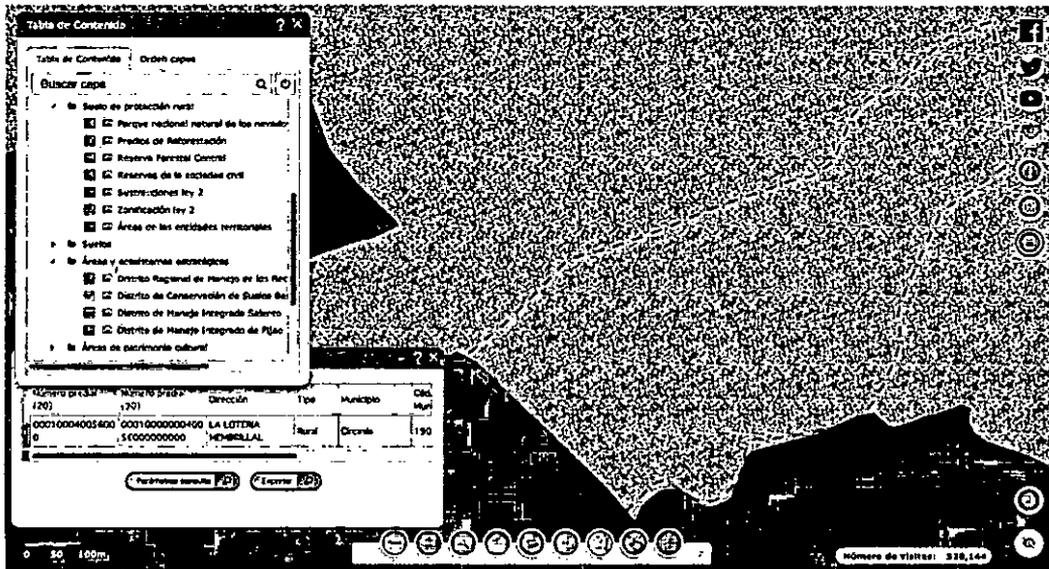


Imagen 4. Ubicación del predio dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen
Fuente: SIG Quindío

Evaluación Ambiental del Vertimiento: Se realizó la revisión de la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada, encontrando que se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: Se realizó la revisión del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento presentado, encontrando que se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 27 de febrero de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se observa un predio destinado a la producción avícola, el cual cuenta con ocho (8) módulos de producción distribuidos espacialmente alrededor del predio. El predio linda con la vía de acceso y otros predios de producción agrícola. El predio cuenta con diez (10) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, los cuales se describen a continuación:



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

STARD	Trampa de Grasas	Tanque Séptico	FAFA	Disposición Final	Coordenadas DP
1	Prefabricada	Prefabricado	Prefabricado	Pozo de Absorción	4° 38' 57.6" N ; 75° 38' 26.4" W
2	Prefabricada	Prefabricado	Prefabricado	Pozo de Absorción	4° 38' 59.4" N ; 75° 38' 27.7" W
3	Prefabricada	Prefabricado	Prefabricado	Pozo de Absorción	4° 38' 58.4" N ; 75° 38' 22.8" W
4	Prefabricada	Prefabricado	Prefabricado	Pozo de Absorción	4° 39' 02.2" N ; 75° 38' 18.2" W
5	Prefabricada	Prefabricado	Prefabricado	Pozo de Absorción	4° 39' 09.9" N ; 75° 38' 15.9" W
6	Mampostería	Prefabricado	Prefabricado	Campo de Infiltración	4° 39' 09.4" N ; 75° 38' 17.0" W
7	Prefabricada	Prefabricado	Prefabricado	Pozo de Absorción	4° 39' 03.5" N ; 75° 38' 29.6" W
8	Prefabricada	Prefabricado	Prefabricado	Campo de Infiltración	4° 39' 06.7" N ; 75° 38' 22.1" W
9	Prefabricada	Prefabricado	Prefabricado	Pozo de Absorción	4° 39' 08.0" N ; 75° 38' 14.1" W
10	Prefabricada	Prefabricado	Prefabricado	Pozo de Absorción	4° 39' 15.4" N ; 75° 38' 08.7" W

Tabla 4. Descripción de los sistemas sépticos evidenciados en la visita técnica

Los STARD reciben las aguas residuales domésticas generadas en las zonas de limpieza y desinfección ubicadas en las áreas de acceso a cada módulo de producción avícola, las viviendas que se encuentran dentro del predio, la portería y la lavandería. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de los STARD construidos.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales se encuentran construidos y en funcionamiento.

6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe realizar, a la mayor brevedad posible, limpieza y mantenimiento inmediato a todos los módulos del STARD.
- Los sistemas de tratamiento deben corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separará adecuadamente las



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remoción en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros."



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 27 de febrero de 2023 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **09880-22** para el predio LOTE LA LOTERIA, ubicado en la vereda MEMBRILLAL del municipio de CIRCASIA, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-171173 y ficha catastral No. 63190000100040056000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- La documentación técnica presentada se ajusta a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.
- Según lo encontrado en la visita técnica referenciada, los STARD se encuentran construidos y en funcionamiento.
- Los puntos de descarga se encuentran dentro del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen. No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de los STARD, en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- A continuación, en la
- Tabla 5, se pueden visualizar las características de cada punto de disposición final:

STARD	Coordenadas	Disposición final	Área disposición final [m ²]	Número máximo de contribuyentes
1	04° 39' 08" N ; 75° 38' 13" W	Pozo de Absorción	7.07	6 permanentes
2	04° 39' 01" N ; 75° 38' 18" W	Pozo de Absorción	7.07	6 permanentes
3	04° 38' 58" N ; 75° 38' 23" W	Pozo de Absorción	7.07	14 permanentes
4	04° 38' 57" N ; 75° 38' 26" W	Pozo de Absorción	7.07	6 permanentes
5	04° 38' 59" N ; 75° 38' 27" W	Pozo de Absorción	7.07	14 permanentes
6	04° 39' 03" N ; 75° 38' 29" W	Pozo de Absorción	7.07	6 permanentes
7	04° 39' 06" N ; 75° 38' 21" W	Campo de Infiltración	9.00	5 permanentes 5 flotantes
8	04° 39' 08" N ; 75° 38' 16" W	Pozo de Absorción	7.07	14 permanentes
9	04° 39' 09" N ; 75° 38' 15" W	Pozo de Absorción	7.07	14 permanentes
10	04° 39' 15" N ; 75° 38' 09" W	Pozo de Absorción	7.07	6 permanentes

Tabla 5. Características de cada sistema séptico en el predio

- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación territorial, y los demás que el profesional asignado determine."



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en el expediente 9880 de 2022, se pudo evidenciar en el concepto técnico del día 25 de abril de 2023, el Ingeniero Civil da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos son los indicados para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio; adicional a esto se tuvo en cuenta el concepto uso de suelos No. 147 de fecha 18 de septiembre de 2017, el predio se encuentra en suelo rural, el cual fue expedido por Jefe de la oficina Asesora de Planeación Municipal de Circasia Quindío y este es el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos de suelos y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad.

Así mismo , de acuerdo al estudio del trámite se pudo evidenciar que el predio objeto del permiso de vertimiento se encuentra al interior del **Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen**, lo que genera que este trámite deba manejarse como una situación especial y en este aspecto se debe realizar un análisis jurídico - técnico para determinar la viabilidad del otorgamiento o negación del permiso; para lo cual resulta inminente identificar el paso jurídico que ha tenido la declaratoria del área protegida, a lo que se tiene que:

El Parque Regional Natural Barbas Bremen, ubicado en zona limítrofe de los departamentos de Quindío y Risaralda, fue declarado como tal mediante los Acuerdos No. 020 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- del día 22 de diciembre de 2006; que el día 30 de junio de 2011, a través del Acuerdo 012, expedido por la CRQ, se homologó la denominación del Parque Regional Natural Barbas Bremen a Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, homologación que se llevó a cabo por la inminente necesidad de respetar los derechos adquiridos con anterioridad a la declaratoria, pues para el momento de la constitución como Parque Regional Natural, la zona ya contaba con una gran cantidad de asentamientos humanos, y esta limitación resultaba incompatible con, el uso que se le daba a este sitio, por lo cual con el fin de buscar la perfecta armonía entre los copropietarios de los predios privados dentro del área y los recursos naturales, se realizó el cambio, pasando de Parque Regional a Distrito de Conservación de suelos y en el entendido de que es la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la encargada de realizar la administración de esta área, en el mes de octubre del año 2014, el consejo directivo de la mencionada entidad realizó mediante el acuerdo 016, el plan de manejo para el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, el cual es de obligatorio cumplimiento y que trae consigo una serie de obligaciones para la conservación del mismo.

No se encuentra probado dentro del plenario que el propietario conocía inequívocamente que el predio se encontraba afectado por el área protegida, condición *sine qua non* para su oponibilidad, tal y como lo ha señalado la jurisprudencia; incluso podríamos hablar de que el propietario fuera conducido o inducido a un error. El concepto sobre uso de suelos expedido por planeación municipal Circasia , certifica que dicho predio se encuentra ubicado en el área RURAL del municipio de Circasia Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y lo que sucede en este caso es que el uso para tal predio no se puede dar sin desconocer la declaratoria de Distrito de Conservación de Suelos.



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Con respecto a la presunción de Legalidad de los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional frente a este tema ha reiterado en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso administrativa.

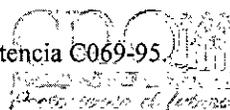
En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*

¹ Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.





RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario"⁶

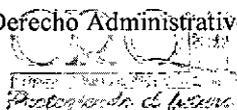
Conforme a lo anterior esta Corporación puede pronunciarse sobre el uso de suelo mencionado por La Oficina Asesora de Planeación del municipio de Circasia Quindío, el cual describe en el documento público denominado "concepto de uso de suelos No.147 de fecha 18 de septiembre de 2017", toda vez que la autoridad ambiental es la encargada de la administración del Área protegida, pero para ejercer una administración efectiva no puede desconocer que algunos de los predios que forman parte del distrito de conservación de suelos, son privados, por lo cual para realizar las labores administrativas no puede omitir los derechos que tiene el propietario privado, así como tampoco la función ecológica de la propiedad y el derecho a una vivienda digna que tienen las personas; por tanto la CRQ debe velar por la protección de los recursos naturales en perfecta armonía con la sociedad, para conseguir con esto una confianza de parte de los copropietarios, lo que conlleve a encontrar un punto intermedio donde los dueños de los fundos puedan gozar y disfrutar de los mismos, pero que ese uso y goce no vaya en contravía con la conservación del entorno, respetando los recursos naturales, todo esto sin permitir la extracción, quema, destrucción, deforestación, tala, etc, del bosque natural primario o secundario que existe dentro del distrito, lo que nos lleva a estar en la constante búsqueda de la armonía socio-ambiental, entendiendo así que el copropietario disfrute de su fundo, pero sin perjudicar los recursos naturales.

Con respecto al uso, goce y disfrute, de los predios privados dentro de las áreas protegidas, la honorable corte constitucional, ha manifestado en su sentencia T-282 del año 2012:

"PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPIAM TURPITUDINEM ALLEGANS

La procedibilidad desde el punto de vista subjetivo de la acción de tutela, depende entonces de que el accionante sea considerado no sólo como sujeto de derechos fundamentales en el proceso de tutela, sino también como sujeto víctima no responsable de la vulneración de sus derechos y sujeto diligente y cuidadoso en el ejercicio de las libertades y en la forma de acceder a los derechos. Interroga en concreto, frente a la parte activa de la acción, si no se ha roto la regla general de derecho de que no sea la propia negligencia, culpa o falta de diligencia, la causante de que se deban soportar las consecuencias adversas que reclama como violatorias de sus libertades o derechos

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.





RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

básicos. Naturalmente que la aplicación de este principio ha de ser sopesado en cada caso concreto, con la vulneración de los derechos en juego, puesto que es claro que su empleo no puede suponer el extremo de que cualquier imprudencia o negligencia, por mínima que sea, anule la protección de derechos de la envergadura de los constitucionales fundamentales. Se tratará entonces de una culpa manifiesta o grave, según algunos autores malintencionada, que hace residir en la misma la causa de la supuesta vulneración del derecho.

DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA-Procedencia de tutela como mecanismo de protección cuando adquiere rango fundamental

El derecho a la vivienda digna, como derecho a contar con un lugar donde habitar en condiciones de dignidad, salubridad y seguridad mínimas, para recibir el abrigo de subsistencia y de allí en adelante, desarrollar lo que del proyecto de vida depende de la vivienda, determina posiciones jurídicas tanto de derecho a algo, como de no intervención o restricción ilegítima, que según las condiciones fácticas de cada caso, pueden ser protegidas en sede de tutela. Así lo amerita su contenido iusfundamental como parte del mínimo vital de las personas como titulares universales del derecho.

FUNCION ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD-Alcance

La función ecológica de la propiedad, inherente a la función social, que opera como límite intrínseco y también como delimitación legal del derecho sobre la cosa (art. 58 C.P.). Pero también esta noción se reconoce en la empresa como forma en que se dinamiza la propiedad (art. 333) y por consecuencia, en la actividad de los trabajadores de la misma o de quienes ejercen la libertad de profesión u oficio de manera independiente (arts. 25 y 26 C.P.). Y, finalmente, también es advertible dentro de los propios derechos del consumidor (art. 78 C.P.), en tanto derecho colectivo que impone deberes. La función y la delimitación ecológica generalizada sobre las libertades económicas se configuran desde la Constitución, por el impacto ambiental que en todo caso produce su ejercicio, uso y goce para el colectivo social y también para las generaciones futuras. En ese sentido determinan la ecologización que tales libertades, las cuales se reconocen cada vez más, como "derechos-deber", en los que el principio de libertad pueda ceder ante in dubio pro natura o principio de precaución. Y por esta función ecológica se han reducido aspectos del derecho liberal de la propiedad privada, hasta el punto de admitirse para el caso de predios privados en parques naturales, una limitación intensa sobre parte de libre disposición y afectación de la propiedad.

SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES-Limitación del derecho a la propiedad privada

Como quiera que los parques naturales no sólo se integran por áreas de propiedad pública, sino también privada, bien bajo la modalidad de propiedad colectiva indígena o afrocolombiana o bajo la fórmula clásica de propiedad particular o las dos cosas, las autoridades competentes deben cumplir sus funciones teniendo en cuenta el imperativo de protección ambiental derivado del sistema, así como los derechos de tales grupos e individuos. Aparte de ellos, el Estado deberá clarificar la propiedad, para deslindar y recuperar los terrenos baldíos para eliminar toda ocupación o pretensión ilegítima sobre tales territorios. Y con relación a las actividades que desarrollen los particulares en uso de sus títulos legítimos de propiedad deberá la autoridad ambiental competente, regular y limitar las actividades u obras que se puedan desarrollar como consecuencia de tales



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

derechos, a fin de hacerlas coherentes con las necesidades ecológicas que justifican los parques naturales. En este sentido, no obstante la dignidad de las posiciones jurídicas que en cada caso se protegen para comunidades e individuos, deben conciliarse con las exigencias que la reserva en cuestión impone de cualquier alteración de las condiciones existentes. Las limitaciones a la disposición de los bienes en razón de la función ecológica de la propiedad no significan un desconocimiento de los atributos de uso, goce y explotación sobre dichos bienes, sino una adaptación de la relación entre el copropietario y su bien con el fin de lograr la conservación o la preservación del medio ambiente.

Por razón de los asuntos de interés para el proceso, conviene enfatizar sólo en la consecuencia jurídica que la afectación de reserva de "parques naturales", produce sobre la propiedad privada que se encuentra al interior de sus áreas protegidas. Pues en efecto, los copropietarios de tales predios "deben allanarse por completo al cumplimiento de las finalidades del sistema de parques y a las actividades permitidas en dichas áreas de acuerdo al tipo de protección ecológica que se pretenda realizar". Así mismo deben soportar la facultad otorgada a la Administración para regular intensamente actividades privadas en las zonas protegidas, por ejemplo para imponer servidumbres compatibles y necesarias con los objetivos de conservación del parque o impidiendo, como se ha dicho, obras privadas en el parque sin autorización administrativa.

Significa lo anterior que, salvo con el cumplimiento de las exigencias legales y reglamentarias pertinentes, las áreas de propiedad privada ubicadas en parques naturales, conllevan a lo que la doctrina ha señalado como el "no-uso", que no sólo implica los intereses provenientes de la propiedad, sino también la limitación de los demás derechos reales que de ella se puedan derivar; imposibilidad de venta, imposibilidad de ocupación legítima sin dominio, etc.

A pesar de ello, como lo ha reconocido la Corte, las limitaciones a la disposición de los bienes en razón de la función ecológica de la propiedad no significan un desconocimiento de los atributos de uso, goce y explotación sobre dichos bienes, sino una adaptación de la relación entre el copropietario y su bien con el fin de lograr la conservación o la preservación del medio ambiente. Esta interpretación, no obstante resultar contraria a la tradición jurídica especialmente cuidadosa en la protección de los derechos subjetivos individuales, ha sido reconocida también por el derecho comparado y en la jurisprudencia internacional de derechos humanos, americana y europea

Por esta razón se ha dicho por esta Corte que, "aun cuando la declaratoria de una zona de reserva ecológica conduce a la imposición de gravámenes para la utilización y disfrute de los bienes de propiedad particular que se incorporan al citado sistema de protección ecológica de mayor extensión, es claro que dentro de los precisos límites normativos - propios del reconocimiento de un derecho de carácter relativo- los titulares de dicha modalidad de dominio, pueden proceder a su correspondiente explotación económica, por ejemplo, en actividades investigativas, educativas y recreativas."

Esto, naturalmente, sin excluir "la posibilidad del Estado de adquirir los citados inmuebles mediante el procedimiento de compra o a través de la declaratoria de expropiación (...) como alternativas reconocidas, entre otros, en los artículos 14 de la misma Ley 2ª de 1959² y 335 del Código Nacional de Recursos Naturales". Porque así se facilita diluir la



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tensión de intereses públicos e intereses privados, los procesos de planificación en el manejo de diversas áreas del Parque, llamados a tener criterios comunes de orientación, desarrollo y limitación (artículo 5º, numerales 18, 19, 27 ley 99 de 1993).

Significa lo anterior, que aún ante el derecho más sólido sobre los bienes, como ocurre con el derecho de propiedad, cuando este se ejerce sobre predios que pertenecen al sistema de parques naturales y en especial cuando se encuentran dentro de la categoría de "parque nacional natural", el ejercicio de sus atributos queda cierta y legítimamente limitado, pues así lo determina el valor ecológico, biológico y económico del lugar donde aquél se encuentra." (Cursiva fuera de texto)

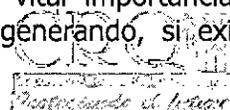
En este sentido, el propietario ha solicitado la legalización de los sistemas de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que el predio objeto de la solicitud, es un predio donde se realiza la producción avícola, la cual según el componente técnico, se puede evidenciar que son obras que se encuentran construidas, que no representa mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, estos son los indicados para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los copropietarios que de encontrarse factible por la autoridad competente el desarrollo del proyecto habitacional, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de realizarse la construcción de una vivienda familiar, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario .**

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política Colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si





RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-171173**, se desprende que el fundo tiene un área de 36 hectáreas 5.664 M2, tal y como consta el concepto uso de suelos No. 147 de fecha 18 de septiembre de 2017, el predio se encuentra en suelo rural, el cual fue expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Circasia Quindío, quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos. En igual sentido hay que tener en cuenta que el certificado de tradición y libertad del predio denominado **1) LOTE LA LOTERIA** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171173** registra como fecha de apertura el 19 de enero del año 2006, según el certificado de tradición aportado a la solicitud de permiso de vertimiento de radicado **N°9880-2022**, por tanto es posible establecer que el predio objeto de la solicitud existía antes de entrar en vigencia el acuerdo 020 del día 22 de diciembre de 2006 a través del cual el consejo directivo de la Corporación Autónoma regional del Quindío a través de la Dirección General de la C.R.Q. realizó el plan de manejo para el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, que amerita que este despacho deba pronunciarse sobre esta disposición, convirtiéndose en unos derechos adquiridos por el propietario de buena fe; de acuerdo a la sentencia 192 del año 2016 **"DERECHOS ADQUIRIDOS EN MATERIA DE USO DE SUELOS/PRINCIPIOS DE PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR Y LAS FUNCIONES SOCIAL Y ECOLOGICA DE LA PROPIEDAD...**

La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas. (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general; en consecuencia,

Protegiendo más el futuro

RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable".

Además de lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental con el fin de controlar contaminaciones a los recursos naturales suelo y aire, **en función preventiva**, este permiso de vertimiento se torna hacia la legalización de los sistemas de vertimientos de aguas residuales que se vierten al suelo, que se generan como resultado de la actividad doméstica para las viviendas construidas en el predio y así evitar posibles afectaciones al medio ambiente tal y como lo recomienda el ingeniero civil quien da viabilidad técnica para el otorgamiento del permiso y así mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el predio.

Es necesario tener en cuenta que el Parque Regional Natural Barbas Bremen, ubicado en zona limítrofe de los departamentos de Quindío y Risaralda, fue declarado como tal mediante los Acuerdos No. 020 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ- del día 22 de diciembre de 2006; que posteriormente en el mes de octubre del año 2014, el consejo directivo de la mencionada entidad realizó mediante el acuerdo 016, el plan de manejo para el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, el cual es de obligatorio cumplimiento y que trae consigo una serie de obligaciones para la conservación del mismo, esto debido a la gran cantidad de predios que se encuentran con destinación a vivienda familiar, el Parque Regional Natural Barbas Bremen; y que de acuerdo con los objetivos de conservación la vivienda campesina que se pretende construir en el predio objeto de solicitud es compatible con la misma.

Por último es importante resaltar que los copropietarios del predio objeto de solicitud, deben tener en consideración los **objetivos de conservación del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen**, establecidos mediante el Acuerdo 012 de 2011 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío; los cuales se encuentran acordes con los objetivos nacionales de conservación y con los específicos de las áreas Protegidas del SINAP.

- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.
- Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Con todo lo anterior tenemos que en el predio se desarrolla la actividad avícola la cual cuenta con diez sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementaron para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en las viviendas, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.3 aclara e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día dos (02) de marzo de 2023, donde el ingeniero ambiental da viabilidad técnica a la documentación que reposa en el expediente **9880 de 2022**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales; como resultado del análisis del Certificado de Tradición y libertad del predio **1) LOTE LA LOTERIA** ubicado en vereda **MEMBRILLAL** del municipio de **CIRCASIA (QUINDÍO)**.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites",


"Yo he ganado al futuro"



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

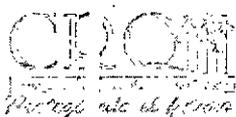
La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, formuló en el mes de agosto de 2.012, un Plan de descongestión de trámites ambientales que se encontraban represados en gran volumen en la Subdirección de Regulación y Control ambiental, entre ellos los permisos de vertimiento. Adicional a los procesos pendientes por resolver al momento de la formulación del Plan de Descongestión, han ingresado solicitudes en las vigencias posteriores, algunos de los cuales se suman a los trámites que requieren de atención en algunas de las etapas.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, aún se requiere del impulso del Plan, a través de la implementación de diversas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento, entre las cuales se citan, entre otras, la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico y elaboración de Autos y Resoluciones.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **9880 de 2022** que corresponde al predio **1) LOTE LA LOTERIA** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171173**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.





RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-253-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por las Resoluciones No. 1035 del 03 de mayo del 2019 y 1861 del 14 de septiembre del año 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y el (EOT, PBOT, POT) del municipio de CIRCASIA Q., y demás normas que lo ajusten, y de las actuaciones que se originen en los procesos que adelantará la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor JUAN CARLOS URIBE LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632 expedida en CIRCASIA (Q), en calidad de Representante Legal de la empresa DON POLLO S.A.S., identificada con Nit. Número 801.004.045-5, y Copropietario del predio denominado 1) LOTE LA LOTERIA ubicado en la Vereda MEMBRILLAL del Municipio de CIRCASIA (Q), identificado con matricula inmobiliaria No.280-171173y ficha catastral N°63190000100040056000. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LA LOTERIA
Localización del predio o proyecto	Vereda MEMBRILLAL, municipio de CIRCASIA, QUINDIO
Ubicación del vertimiento STARD 1	04° 39' 08" N ; 75° 38' 13" W
Ubicación del vertimiento STARD 2	04° 39' 01" N ; 75° 38' 18" W
Ubicación del vertimiento STARD 3	04° 38' 58" N ; 75° 38' 23" W
Ubicación del vertimiento STARD 4	04° 38' 57" N ; 75° 38' 26" W
Ubicación del vertimiento STARD 5	04° 38' 59" N ; 75° 38' 27" W
Ubicación del vertimiento STARD 6	04° 39' 03" N ; 75° 38' 29" W
Ubicación del vertimiento STARD 7	04° 39' 06" N ; 75° 38' 21" W
Ubicación del vertimiento STARD 8	04° 39' 08" N ; 75° 38' 16" W
Ubicación del vertimiento STARD 9	04° 39' 09" N ; 75° 38' 15" W





RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación del vertimiento STARD 10	04° 39' 15" N ; 75° 38' 09" W
Código catastral	63190000100040056000
Matricula Inmobiliaria	280-171173
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Resolución No. 00000149 del 01 de febrero de 2018
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Agropecuario (avícola)
Caudal de diseño STARD 1	0.0077 l/s
Caudal de diseño STARD 2	0.0077 l/s
Caudal de diseño STARD 3	0.0096 l/s
Caudal de diseño STARD 4	0.0077 l/s
Caudal de diseño STARD 5	0.0096 l/s
Caudal de diseño STARD 6	0.0077 l/s
Caudal de diseño STARD 7	0.0096 l/s
Caudal de diseño STARD 8	0.0090 l/s
Caudal de diseño STARD 9	0.0090 l/s
Caudal de diseño STARD 10	0.0077 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta STARD 1	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 2	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 3	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 4	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 5	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 6	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 7	Campo de Infiltración
Disposición final propuesta STARD 8	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 9	Pozo de Absorción
Disposición final propuesta STARD 10	Pozo de Absorción
Área de infiltración STARD 1	29.22 m ²
Área de infiltración STARD 2	30.16 m ²
Área de infiltración STARD 3	25.45 m ²
Área de infiltración STARD 4	28.27 m ²
Área de infiltración STARD 5	28.27 m ²
Área de infiltración STARD 6	28.27 m ²
Área de infiltración STARD 7	09.00 m ²
Área de infiltración STARD 8	28.27 m ²
Área de infiltración STARD 9	28.27 m ²
Área de infiltración STARD 10	28.27 m ²

Tabla 6. Información General del Vertimiento

PARÁGRAFO 1: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.





RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

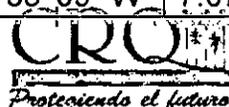
PARÁGRAFO 2: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo con artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo NO se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas que fueron presentados en las memorias de la solicitud el cual se encuentran construidos en el predio **1) LOTE LA LOTERIA** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171173**, y que corresponden con las siguientes características:

STARD	Coordenadas	Área disposición final [m ²]	Número máximo de contribuyentes
1	04° 39' 08" N ; 75° 38' 13" W	7.07	6 permanentes
2	04° 39' 01" N ; 75° 38' 18" W	7.07	6 permanentes
3	04° 38' 58" N ; 75° 38' 23" W	7.07	14 permanentes
4	04° 38' 57" N ; 75° 38' 26" W	7.07	6 permanentes
5	04° 38' 59" N ; 75° 38' 27" W	7.07	14 permanentes
6	04° 39' 03" N ; 75° 38' 29" W	7.07	6 permanentes
7	04° 39' 06" N ; 75° 38' 21" W	9.00	5 permanentes 5 flotantes
8	04° 39' 08" N ; 75° 38' 16" W	7.07	14 permanentes
9	04° 39' 09" N ; 75° 38' 15" W	7.07	14 permanentes
10	04° 39' 15" N ; 75° 38' 09" W	7.07	6 permanentes





RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se conducirán a diez (10) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) los cuales se describen a continuación:

STARD 1

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.17 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.47 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 8.82 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 3.10 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 29.22 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 1.

STARD 2

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.17 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.47 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 8.82 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 3.20 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 30.16 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 2.

STARD 3

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 3, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 3, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.26 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.47 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 20.58 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 2.70 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 25.45 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 3.

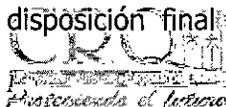
STARD 4

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 4, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 4, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 4, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.26 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.47 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 8.82 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la





RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 3.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 28.27 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 4.

STARD 5

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 5, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 5, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.11 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.47 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 20.58 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 3.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 28.27 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 5.

STARD 6

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 6, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 6, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 6, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.11 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.47 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 8.82 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la





RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 3.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 28.27 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 6.

STARD 7

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 7, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 7, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 7, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.29 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.47 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 7.35 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un Campo de Infiltración compuesto por una (1) zanja de 18.00 metros de largo y 0.50 metros de ancho. Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 9.00 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 7.

STARD 8

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 8, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 960 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.20 m, Ancho = 1.00 m, Altura Útil = 0.80 m.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 8, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 8, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.29 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.47 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 20.58 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 3.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 28.27 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 8.

STARD 9

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 9, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 9, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.08 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.47 m²/persona. A partir de la población de diseño y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 20.58 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 3.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 28.27 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 9.

STARD 10

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 10, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad.

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 10, se propone la instalación de un (1) Tanque Séptico prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 10, se propone la instalación de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente prefabricado de 1000 litros de capacidad.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.08 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de absorción de 1.47 m²/persona. A partir de la

RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

población de diseño y la tasa de absorción utilizada, se obtuvo un área de infiltración requerida de 8.82 m². Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 3.00 metros de diámetro y 3.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 28.27 m², por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el STARD 10.

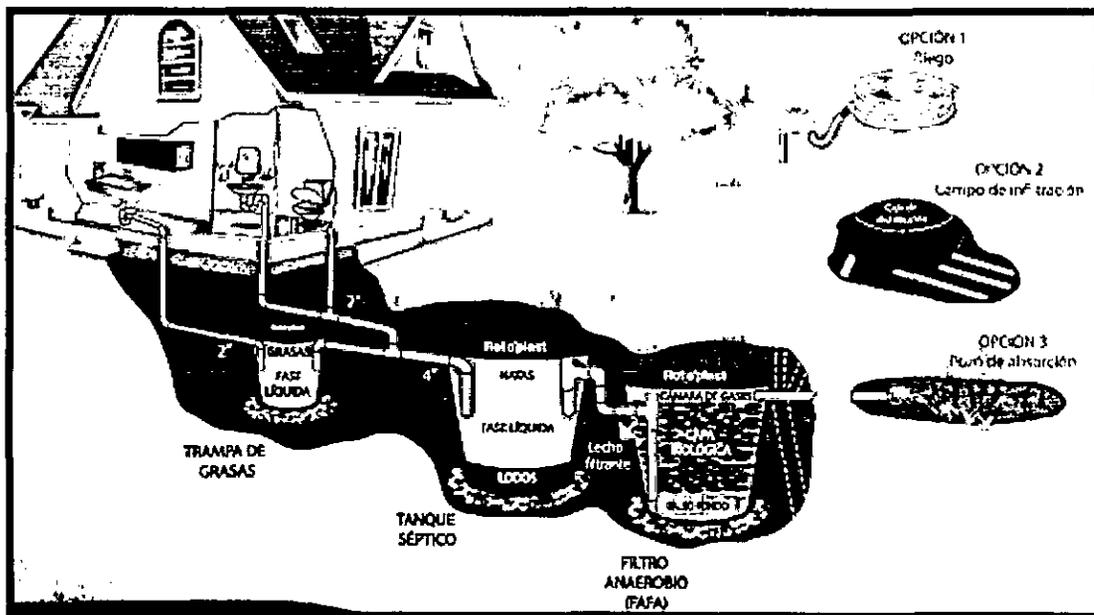


Imagen 5. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas"

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generaran como resultado de la actividad agropecuaria que se desarrolla en el predio,. Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.



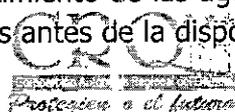
RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se requiere que el señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632, quien actúa en calidad de copropietario del predio, y Representante Legal de la empresa Don pollo S.A., para que cumpla con lo siguiente:

- Se debe realizar, a la mayor brevedad posible, limpieza y mantenimiento inmediato a todos los módulos del STARD.
- Los sistemas de tratamiento deben corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.





RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. párrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas, inscritas o registradas ante la autoridad ambiental competente, los cuales deberán dejar certificación y/o factura debidamente firmada de la labor realizada.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632, quien actúa en calidad de copropietario del predio, y representante legal de la empresa Don pollo S.A., que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010, de igual manera es importante tener presente que si se llegara a cambiar la dirección de correspondencia aportada por el usuario dentro del Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimiento, el peticionario deberá actualizar la dirección ante la entidad por medio de un oficio remitido, así mismo si hay un cambio de propietario del predio objeto de solicitud, se deberá allegar la información de actualización dentro del trámite para el debido proceso.



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor **JUAN CARLOS URIBE LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.551.632, quien actúa en calidad de Representante legal de la empresa Don pollo S.A., y Copropietario del predio denominado **1) LOTE LA LOTERIA** ubicado en la vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-171173** y ficha catastral N° **000100000060260000000000**, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de

Procurador General de la Nación



RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIAVEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicar como Terceros Determinados del acto administrativo, a los señores **GLORIA URIBE DE MONTOYA, LUIS FERNANDO URIBE LOPEZ, MELVA INES URIBE LOPEZ, NOELBA URIBE LOPEZ, OLGA LUCIA URIBE LOPEZ y ORLANDO URIBE LOPEZ** Copropietarios del predio denominado **1) LOTE LA LOTERIA** ubicado en la Vereda **MEMBRILLAL** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-171173**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO QUINTO La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

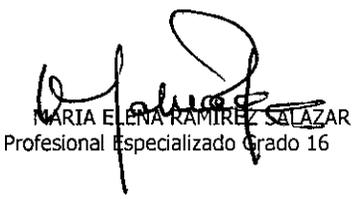
ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GOMEZ GOMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY BENVENIDA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR
Profesional Especializado Grado 16


JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES
Ingeniero Civil Contratista SRCA

EXPEDIENTE 9880 de 2022





RESOLUCIÓN No. 1851
ARMENIA QUINDIO, 18 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA PARA DIEZ (10) SISTEMAS EN EL PREDIO 1) LOTE LA LOTERIA VEREDA MEMBRILLAL MUNICIPIO DE CIRCASIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO	
NOTIFICACION PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY ----- DE -----	
----- DEL-----	
NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO SOLO PROCEDE EL RECURSO DE	
QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA	

EL	NOTIFICADO
EL NOTIFICADOR	
C.C No -----	

D E S P U E S D E E S T A S F I R M A S N O H A Y N I N G U N E S C R I T O